



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

VIERNES 11 ENERO 1935

Núm. 11.—Página 257

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Generales Médicos señores M. St. Boutoiano y M. C. Ilesco, del Ejército de Rumania, y Sr. Ludvik Ficher, del de Checoslovaquia.—Página 259.

Otro nombrando General de la cuarta Brigada de Infantería al General de Brigada D. Francisco Potxot Madoz. Página 259.

Ministerio de Hacienda.

Decretos confirmando en el empleo de Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los señores que se mencionan.—Página 259.

Otros nombrando Jefes de Administración de segunda y tercera clase del ídem íd., a los señores que se indican.—Páginas 259 y 260.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto jubilando a D. Gonzalo Rodríguez y García de Aguilar, Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.—Página 260.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo la celebración de un curso de Pilotos militares de complemento, con arreglo a las bases que se insertan.—Páginas 260 y 261.

Otra nombrando Jefe de la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreo a D. Rafael Llorente Sola.—Página 261.

Otra disponiendo que los Jefes y Oficiales destinados en el Arma de

Aviación militar que deseen ocupar alguna de las vacantes que figuran en la relación que se inserta, lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de diez días.—Página 261.

Otra confiando el mando de los servicios de instrucción de Aviación militar al Comandante de Ingenieros, Piloto y Observador de aeroplano, D. Pio Fernández Mulero.—Página 261.

Otra disponiendo que el soldado de Aviación militar José Sousa Amorín pase destinado a las Fuerzas aéreas de Africa.—Página 261.

Otras resolviendo instancias promovidas por el Comandante y Sargento del Arma de Aviación militar don Luis Manzanque Feltrer y D. Jesús Benito López, respectivamente.—Páginas 261 y 262.

Otra disponiendo se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de Auxiliar administrativo de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército en la Comandancia exenta de Ingenieros de Aeronáutica.—Página 262.

Otra ídem que el soldado del Arma de Aviación militar Salvador Parrado Luis pase destinado a las Fuerzas aéreas de Africa.—Página 262.

Otra ídem se anuncie hallarse vacante en el Arma de Aviación militar la plaza de Jefe de la Escuela de Observadores (Cuatro Vientos) para Comandante.—Página 262.

Otra ídem que el Teniente coronel de Infantería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Joaquín González Gallardo, quede al servicio de otros Ministerios.—Página 262.

Ministerio de Estado.

Orden nombrando a los señores que se indican Vocales de la Junta Central de Emigración.—Página 262.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a D. Antonio Lo-

renzo Serrano para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sacedón.—Página 262.

Otra dejando sin efecto la Orden de 31 de Octubre de 1934 y, por tanto, que D. Jesús Hernández Fernández vuelva al lugar que ocupaba en el Escalafón.—Páginas 262 y 263.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Teniente general, en situación de segunda reserva, D. Francisco Gómez-Jordana y Souza.—Página 263.

Otra, circular, disponiendo que los Generales, Jefes y Oficiales a quienes por los Tribunales de Guerra y como responsables de delitos militares se les imponga penas de privación de libertad que produzcan la salida definitiva del Ejército, cumplan sus condenas en las castillos, fortalezas y establecimientos militares del Ramo de Guerra que al efecto se designe en cada caso.—Página 263.

Otra, ídem, concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito militar, con distintivo blanco, a los Tenientes coroneles Médicos extranjeros que se citan.—Página 263.

Otra, ídem, relativa a la aplicación de las disposiciones que integran la Orden de 13 de Noviembre de 1934.—Páginas 263 y 264.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando la concesión de un préstamo de 700.000 pesetas a la S. A. Hilaturas y Mantas, de Antequera.—Páginas 264 y 265.

Otra disponiendo que carecerán de todo valor postal y no podrá circular la correspondencia postal ni telegráfica que fuese reintegrada con sellos durante el extinguido régimen monárquico, aunque éstos estuvie-

- ren sobrecargados con las palabras "República española".—Página 265.
- Otras concediendo franquicia arancelaria para el material científico que se expresa.—Páginas 265 y 266.
- Otra designando a los señores que se indican para los cargos de Vocales del Consejo de Administración de la Mutualidad del Personal de Aduanas.—Página 266.
- Otras concediendo el retiro al Teniente coronel de Carabineros D. Manuel Aranda Lendinez y al Teniente de dicho Instituto D. Eduardo Manso Herrero.—Página 266.
- Otra anunciando concurso para proveer la plaza de Jefe de Estudios de la Academia y Colegio de Carabineros.—Página 266.
- Otra disponiendo la vuelta al servicio activo del Teniente coronel de Carabineros D. Mariano Larios Rodríguez.—Página 266.

Ministerio de la Gobernación.

- Orden creando con carácter permanente la Junta de Compra de efectos y materiales de la Dirección general de Seguridad.—Páginas 266 y 267.
- Otra resolviendo expediente relativo a los derechos pasivos de D. Francisco Sánchez Maroto y Castro.—Página 267.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden admitiendo a los señores que se citan a la práctica de los ejercicios de oposiciones a plazas de Profesor de término de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Sevilla.—Página 267.
- Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 267 a 270.
- Otra ídem id. de la Junta vecinal de Pedrosa de Valdeporres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas.—Páginas 270 y 271.
- Otras adjudicando definitivamente la ejecución de las obras que se detallan a los señores que se mencionan.—Página 271.
- Otra declarando jubilada a doña Victoriana Lenard y Alarcón, Profesora numeraria de la Escuela Central de Idiomas.—Página 271.
- Otras resolviendo instancias de los señores que se expresan como alumnos becarios.—Páginas 271 y 272.
- Otra concediendo a doña Luz Poza Juncal, Maestra nacional de Cangus (Pontevedra), autorización ministerial para continuar prestando servicios en la Escuela municipal de Lourizán (Pontevedra).—Página 272.
- Otra estableciendo un intercambio do-

- cente entre España e Inglaterra.—Páginas 272 y 273.
- Otra concediendo a doña María Josefa Azcárraga Montesinos, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, la excedencia voluntaria.—Página 273.

Ministerio de Obras públicas.

- Orden disponiendo que cuantos estudios, proyectos, etc., relativos a la supresión de los pasos a nivel, se entreguen en el plazo de quince días en la Sección de Ferrocarriles de este Ministerio para su distribución entre las distintas Jefaturas.—Página 273.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Ordenes nombrando Presidentes y Vicepresidentes, con carácter interino, de las Agrupaciones que se citan, a los señores que se mencionan.—Página 273.
- Otra disponiendo que D. Ramón Vereá Rial, Oficial de tercera clase, con destino en la Dirección de Sanidad Exterior de El Ferrol, pase a continuar sus servicios con dicho empleo a la Secretaría particular del Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.—Página 273.
- Otra aclarando, en la forma que se expresa, el artículo 2.º del Decreto de 15 de Agosto último, relativo a la composición de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.—Páginas 273 y 274.
- Otras declarando vinculadas a los señores que se indican las casas baratas y terrenos que se citan.—Página 274.

Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden disponiendo se abra un concurso para proveer 21 plazas de Mecánicos con destino a las embarcaciones de las Delegaciones marítimas.—Páginas 274 y 275.
- Otras ídem se acredite a los señores que se mencionan las cantidades que se expresan en concepto de diferencia de sueldo.—Página 275.
- Otra resolviendo expediente incoado con motivo de recurso interpuesto por D. Salvador Martín Jiménez.—Páginas 275 y 276.
- Otras nombrando Mozos de las Delegaciones marítimas que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 276 y 277.
- Otra ídem Portero tercero de la Delegación marítima de Gijón a D. Miguel Sánchez Maldonado.—Página 277.
- Otra destinando a la Subdelegación de Pesca de Vigo al Auxiliar de Oficinas D. Eduardo Lastra Fuertes.—Página 277.
- Otra nombrando a los señores que se indican para cubrir varias plazas de

- Mecánicos de las lanchas de las Delegaciones marítimas.—Página 277.
- Otra concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Avelino Pérez Pereiro.—Página 277.
- Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Angel García Vacas.—Página 277.

Administración Central.

- JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 277.
- Idem id. la plaza de Médico forense de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican.—Página 278.
- Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zumaya, D. Julio Sarasola Segastume, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tolosa a inscribir la división e hipoteca de la nuda propiedad de una finca vendida proindiviso.—Página 278.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 279.
- Resolviendo instancia de D. Lucas Sebastián Díez, Maestro nacional de Inestrillas-Aguilar, en la provincia de Logroño.—Página 280.
- Idem id. de doña María Dolores García Garrido, Maestra de la Escuela número 1 de Javalí Viejo, de la provincia de Murcia.—Página 280.
- Concediendo la permuta solicitada por doña María de los Remedios Jaén Blázquez de Cabañas, de Sayago (Zamora), y doña Adelaida Longo Sanz, de Villarmayor (Salamanca).—Página 280.
- Nombrando a doña Victoria Guerra Martos Maestra de Sección de la Escuela Maternal de Córdoba.—Página 280.
- Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid a los señores que se indican.—Página 280.
- TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Ampliando con la Dirección de Sanidad Exterior del puerto de El Ferrol (Coruña), la relación de los habilitados para llevar a cabo las operaciones de desratización y desinsectación a que se refiere el Decreto de 3 de Junio de 1931.—Página 280.
- ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles.—ADMINISTRACIÓN PROVIINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS. SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) Y DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETOS**

En consideración a las circunstancias que concurren en los Generales Médicos señores M. St. Boutoiano y M. C. Ilesco, del Ejército de Rumania, y Sr. Ludvik Ficher, del de Checoslovaquia, y para corresponder en debida forma a la cooperación y servicios prestados a nuestro Ejército con motivo de la celebración del VII Congreso internacional de Medicina y Farmacia militares; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la cuarta Brigada de Infantería al General de brigada D. Francisco Patxot Madoz, cesando en el mando de la duodécima Brigada de Infantería, que actualmente desempeña.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 1.º del mes de Agosto último, en el empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido en comisión por Decreto de 9 de Octubre próximo pasado; a D. Ernesto Padín Lorenzo, Diplomado de Inspección del Tributo, adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 23 del mes de Agosto último, en el empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido en comisión por Decreto de 9 de Octubre próximo pasado, a D. Gumersindo Solís Riestra, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 24 del mes de Agosto último, en el empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido en comisión por Decreto de 9 de Octubre próximo pasado, a D. Pedro del Moral y Sanjurjo, Diplomado de Inspección del Tributo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 30 del mes de Septiembre último, en el empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido en comisión por Decreto de 23 de Octubre próximo pasado, a D. José Carcer Cuadra, Diplomado de Inspección del Tributo, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 2 del mes de Octubre último, en el empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido en comisión por Decreto de 14 de Noviembre próximo pasado, a D. Luis Gil Pérez, Liquidador de Utilidades, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 3 del mes de Diciembre próximo pasado, Diplomado de Inspección del Tributo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Avila, a D. Honorio Mota y Arce, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 10 del mes de Diciembre próximo pasado, Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda en Baleares, a D. José Alomar y Bauzá, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 3 del mes de Diciembre próximo pasado, Tesorero de Hacienda en la provincia de Gerona, a D. Ricardo de Isla y Jiménez, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo en la expresada provincia.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de tercera clase, excedente, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 10 del mes de Diciembre próximo pasado, Recaudador de Contribuciones de Melilla, a D. Eduardo Morales y Rodríguez, que es Jefe de Negociado de primera clase, excedente, del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 10 del mes de Diciembre próximo pasado, adscrito a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, a D. Francisco Villasante y Romea, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, afecto a la expresada dependencia.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 18 del mes de Diciembre próximo pasado, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado, a D. Agustín María Tomé y Arranz, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, afecto a la expresada dependencia.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y en el Decreto de 22 de Abril de 1931, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Interventor de línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de tercera clase, D. Gonzalo Rodríguez y García de Aguilar, que cumplió la edad reglamentaria el día 31 de Diciembre próximo pasado.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación militar,

Por esta Presidencia se ha resuelto la celebración de un concurso de Pilotos militares de Complemento, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán asistir los Cabos y soldados del Arma de Aviación actualmente en filas, los que pidan la continuación en ellas a este efecto y los licenciados, siempre que unos y otros reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener veinticinco años, como máximo.

b) Hallarse en posesión del título de Piloto civil de la Federación Aero-náutica Internacional,

2.ª Los aspirantes que reúnen las condiciones señaladas en la norma anterior, cuya relación, que figura al final, comienza con el Cabo José González Feo y termina con el soldado licenciado Manuel Herrero de Teresa, se incorporarán al Aeródromo de Cuatro Vientos (Jefatura de Instrucción), el día 2 del actual, a fin de ser sometidos al reconocimiento médico dispuesto en el Orden de 4 de Febrero de 1920 (D. O. núm. 28), a las pruebas de cultura física que determina la Circular de 3 de Octubre de 1927 (D. O. núm. 221), y a un ligero examen de cultura general.

3.ª Los que resulten inútiles en el reconocimiento, no aptos en las pruebas de cultura física o desaprobados en el examen de cultura general, continuarán en la situación en que se encuentran al ser designados aspirantes.

Los que no concurren se entenderá renuncian al curso.

4.ª Los aspirantes que, como resultado de las pruebas antedichas, resulten aptos, quedan designados alumnos, pasando a la escala de Complemento.

5.ª El curso tendrá una duración aproximada de ocho meses, desarrollándose en la Escuela de Vuelo y Combate de Alcalá de Henares, dando principio el día 10 del actual, en cuya fecha se incorporarán a la citada Escuela los alumnos.

6.ª Terminada la enseñanza elemental, harán la de especialización de Piloto militar, completando las prácticas en vuelo y clases teóricas y militares que corresponden a dicho título.

7.ª Al finalizar este período sufrirán un examen, y como consecuencia del mismo se les propondrá para su admisión como Pilotos militares de Complemento, con la categoría que en dicho momento tuvieren.

8.ª Una vez obtenido el título, se procederá a su licenciamiento, sin hacer prácticas en las unidades, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 8 de Diciembre del año próximo pasado (GACETA núm. 314), y si a alguno no le correspondiera por faltarle el tiempo para cumplir sus deberes militares, se le harán extensivos los beneficios de la reducción del servicio en filas que disfrutaban en el Ejército los tiradores, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 18 de Mayo de 1933 (D. O. núm. 116).

9.ª La Jefatura de Aviación podrá

dar de baja en el curso, en cualquier tiempo, a los alumnos por faltas justificadas de aptitud, mala conducta o cualquiera otra.

10. Los que por cualquier motivo no terminen el curso, se reintegrarán a la clase de haber, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1920 (D. O. número 284), y su aclaratoria de 17 de Abril de 1934 (D. O. núm. 94), relativas a la imposibilidad de permanecer en el Arma de Aviación militar, en la escala de Complemento terrestre, cuya recluta e instrucción está suspendida.

11. Al personal licenciado que sea designado alumno se le proporcionará el uniforme reglamentario, y a unos y otros el equipo de vuelo, que devolverán al terminar el curso.

12. Durante el tiempo de su instrucción se les considerará, para todos los efectos, como comprendidos en el artículo 7.º de la Orden de 27 de Diciembre de 1919 (C. L. número 489), referente a los servicios que deben practicar, sueldos y devengos que deben disfrutar y jurisdicción a que quedan sujetos.

13. Los que hayan obtenido el título de Piloto militar de Complemento quedarán a disposición del Arma de Aviación durante el tiempo que en sus distintas situaciones señala la vigente ley de Reclutamiento.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

RELACION QUE SE CITA

Cabo José González Feo.
Idem Manuel Navas Urbano.
Soldado Felipe del Río Crespo.
Idem Aristides García López.
Idem José Velaz de Medrano Echevarría.
Idem Manuel Serradilla Curiel.
Idem José Montarros Hernández.
Idem José María Dalmáu Balcells.
Idem Pedro Ramiro de la Orden.
Idem Luis González González.
Idem Rafael Simón García.
Idem Carmelo García Selvas.
Idem Francos Encinas Rodríguez.
Soldado licenciado Manuel Ferreras Laraña.
Idem id. Manuel Izquierdo Rodríguez.
Idem id. Antonio Caruz Bernal.
Idem id. Alfredo García Rodríguez.
Idem id. Fernando Martínez Gallardo.
Idem id. Epifanio Chamón González.
Idem id. Adolfo Cabezas Espino.
Idem id. Victor López Rodríguez.
Idem id. Emilio Yusta Faure.
Idem id. Pablo Cayo Rodríguez.
Idem id. Nicolás Pueyo González.

Idem id. Francisco Bofill Deuloféu.
Idem id. Carlos Sancho Rodríguez.
Idem id. Manuel Herrero de Teresa.

Ilmo. Sr.: Para cubrir la vacante de Jefe de la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreo, anunciada por Orden de 21 de Diciembre último (GACETA número 359), esta Presidencia ha resuelto nombrar para dicho cargo al Comandante con destino en el Arma de Aviación militar, D. Rafael Llorente Sola.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia ha resuelto que los Jefes y Oficiales destinados en el Arma de Aviación militar, que deseen ocupar alguna de las vacantes que a continuación se relacionan, lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Jefatura de Aviación (Negociado de Personal).

Una de Capitán agregado (elección).

Escuadrilla de Servicios (Cuatro Vientos).

Dos de Subalterno.

Escuadrilla de Servicios "Burguete" (Los Alcázares).

Una de Subalterno.

Escuadra número 1 (Getafe).

Una de Observador.

Una de Subalterno (aptitud caza).

Escuadra número 1 (León).

Una de Observador.

Escuadra número 2 (Sevilla).

Tres de Subalterno.

Escuadra número 3 (Barcelona).

Una de Comandante.

Una de Capitán (aptitud caza).

Tres de Subalterno (aptitud caza).

Escuadra número 3 (Grupo 23, Logroño).

Una de Observador.

Fuerzas Aéreas de Africa.

Una de Capitán.

Grupo de Hidros número 6 (Los Alcázares).

Tres de Subalterno.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Su Excelencia el Presidente de la República, por resolución de 5 del actual, ha tenido a bien conferir el mando de los Servicios de Instrucción de Aviación militar al Comandante de Ingenieros, Piloto y Observador de aroplano, D. Pío Fernández Mulero, actualmente destinado en los mencionados Servicios, como Jefe de Estudios.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministros de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que el soldado del Arma de Aviación militar José Sousa Amorín, con destino en la Escuadra número 1, pase destinado a las Fuerzas Aéreas de Africa, por tenerlo así solicitado, en las condiciones que determina la Orden circular de 8 de Junio de 1929 (C. L. núm. 186), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante, con destino en el Arma de Aviación militar, don Luis Manzaneque Feltrer, solicitando se le conceda derecho al percibo del 20 por 100 del sueldo hasta el ascenso a General, por haber asistido al curso 1933-34 de la Escuela de Guerra Naval,

Esta Presidencia ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación Militar, D. Jesús Benito López, con destino en la Escuadra número 3, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas; practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de Auxiliar administrativo de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército en la Comandancia exenta de Ingenieros de Aeronáutica (Arma de Aviación Militar),

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso, para que los que deseen ocuparla promuevan sus instancias acompañadas de extracto de las hojas de servicios y copia de la de hechos en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que el soldado del Arma de Aviación Militar, Salvador Parrado Ruiz, con destino en la Escuadra número 1, pase destinado a las Fuerzas Aéreas de África, por tenerlo solicitado, en las condiciones que determina la Orden circular de 8 de Junio de 1929 (C. L. número 186), causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. I. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Arma de Aviación Militar la plaza de Jefe de la Escuela de Observadores (Cuatro Vientos) para Comandante, que debe cubrirse por concurso,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie la referida vacante, a fin de que los Comandantes que deseen ocuparla, pertenecientes a dicha Arma, lo soliciten en el plazo de ocho días por medio de instancia acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. S.: Esta Presidencia ha resuelto que el Teniente coronel de Infantería, Piloto y Observador de aeroplano, con destino en el Regimiento número 6, D. Joaquín González Gallarza, quede "al Servicio de otros Ministerios.—Arma de Aviación Militar", en las condiciones que determina el artículo 9.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resultado de las elecciones celebradas por las Sociedades españolas de Méjico, Uruguay y Brasil para la designación de los Vocales de la Junta Central de Emigración, que dispone el artículo 10 de la Ley y disposiciones complementarias, de conformidad con la propuesta del Inspector general de Emigración, y visto el dictamen de la referida Junta,

Tengo a bien nombrar a D. José María Gamoneda, Vocal representante de la Colonia española de Méjico en la Junta Central de Emigración; a D. Vi-

cente Pérez Rodríguez, para el mismo cargo, en representación de la Colonia española del Brasil, y a D. Antonio Díez García, como Vocal, asimismo, representante de la Colonia del Uruguay.

El tiempo de duración de los referidos cargos será el de cuatro años.

Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. A.,

JOSE MARIA AGUINAGA

Señor Inspector general de Emigración.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Higinio Bartolomé Sanz, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sacedón, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Lorenzo Serrano, propuesto en ternas por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Jesús Hernández Fernández eleva a este Ministerio en súplica de que se anule la Orden de este Departamento que le dió la baja en el Escalafón de Funcionarios del Cuerpo de Prisioneros, como renunciante al cargo de Oficial del mismo:

Resultando que en 17 de Agosto último fué trasladado el Sr. Hernández Fernández, en virtud de petición formulada por el mismo, a la de partido de Arrecife desde el Reformatorio de Vagos y Maleantes:

Resultando que no habiéndose poseionado el citado Oficial de su destino en Canarias dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, fijado en el artículo 401 del Reglamento vigente de los servicios de Prisioneros de 14 de Noviembre de 1930 (GACETA de 21), fué dado de baja por Orden

ministerial de 31 de Octubre próximo pasado, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 403 del mismo Reglamento:

Resultando que el Sr. Hernández alega en su referida instancia la causa de enfermedad que le imposibilitó materialmente para incorporarse a su destino dentro del plazo posesorio, imposibilidad que ha justificado con el correspondiente certificado facultativo:

Considerando que alegada y probada esa causa, por el mismo artículo 403 del Reglamento debe quedar sin efecto la resolución por la que se le dió de baja en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 31 de Octubre de 1934, y, por tanto, que D. Jesús Hernández Fernández vuelva al lugar que ocupaba en el Escalafón, con todos sus derechos y con destino a la Prisión provincial de Ciudad Real y sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada al Teniente general, en situación de segunda reserva, D. Francisco Gomez-Jordana y Souza, con la antigüedad de 24 de Junio de 1933; debiendo percibirla a partir de 25 de Abril de 1934, fecha de la promulgación de la ley de Amnistía, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por tener el referido General su residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (*Colección Legislativa* número 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor General de la primera División orgánica.—Señores Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Interin se publican por este Departamento, de acuerdo con los de Marina y Justicia, las disposiciones necesarias para aplicación de lo prevenido por el Decreto de 25 de Agosto de 1932 (*Diario Oficial* número 202), que permitan se cumpla con la debida eficacia cuanto establece el artículo 641 del Código de Justicia militar, en orden a la extinción de las condenas impuestas a los militares por los Tribunales de la jurisdicción de Guerra,

Este Ministerio, por acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que los Generales, Jefes y Oficiales a quienes por los Tribunales de Guerra, y como responsables de delitos militares, se les imponga penas de privación de libertad que produzcan la salida definitiva del Ejército, cumplan sus condenas en los castillos, fortalezas y establecimientos militares del Ramo de Guerra que al efecto se designen en cada caso.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

Excmo. Sr.: Su Excelencia el Señor Presidente de la República, por resolución de 8 del actual, se ha dignado conceder la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Tenientes Coroneles Médicos Sres. Dominique Capek y Vet Václav Moravec, del Ejército de Checoeslovaquia, para corresponder en debida forma a la cooperación y servicios prestados a nuestro Ejército por dichos señores con motivo de la celebración del VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor ...

Excmo. Sr.: Publicada la Orden de 13 de Noviembre último (*D. O.* número 263), cuyas disposiciones deben ser aplicables, no solamente en los casos en que se instruya procedimiento para la exigencia de responsabilidades penales por hechos que pudieran ser constitutivos de delito o falta militar grave a Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales, con ocasión de partes promovidos contra ellos cuando dicho personal pertenece a Armas o Cuerpos del Ejército que dependan en su organización y servicios del Ministe-

rio de la Guerra, sino también en los casos que los inculcados pertenezcan al Arma de Aviación, Institutos de la Guardia civil y de Carabineros y aun al personal que preste servicio en otros organismos armados, ya que todos los militares, cualquiera sea su clase, están sometidos igualmente a la jurisdicción de los Auditores de Guerra competentes por razón del territorio en que se cometan infracciones militares punibles de que legalmente hubiere de conocer la Jurisdicción de Guerra, a fin de amoldar los preceptos de la expresada Orden a la cual organización y dependencia de los indicados organismos armados dependientes de distintos Departamentos ministeriales, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, por este Ministerio se ha resuelto:

1.º Las disposiciones que integran la Orden de 13 de Noviembre de 1934 (*D. O.* número 263) serán de aplicación, cualquiera que sea el Arma, Cuerpo, Instituto, servicio u organismo armado a que pertenezcan los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales contra los que se promuevan partes que determinen la instrucción de procedimiento para la exigencia de responsabilidades penales por hechos que puedan ser constitutivos de delito o falta militar grave.

2.º En los casos en que los inculcados pertenezcan a Arma, Cuerpo, Instituto u organismo armado que no dependa del Ministerio de la Guerra, los Auditores de Guerra, en armonía y cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo de la expresada Orden circular, en vez de dar cuenta a las Autoridades militares que se mencionan en la citada disposición, lo harán a la Inspección general de los Institutos de la Guardia civil o Carabineros, Jefatura de Aviación Militar o Autoridad superior de quien dependan los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales contra quienes hubieren sido promovidos los partes originarios del procedimiento en sus respectivos casos, al efecto de que por dichas Autoridades se observe y tenga en cuenta lo prevenido en el número tercero de la repetida Orden, proponiendo la resolución que estimen indicada al Ministerio correspondiente.

3.º Las facultades que los demás preceptos de la referida Orden atribuyen a este Ministerio, se entenderán conferidas, según el personal de que se trate, al Ministerio de que dependa el interesado, según el Arma, Cuerpo, Instituto o servicios a que pertenezca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida a V. I., como Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, por D. José Rojas Castilla, Sres. Hijos de Daniel Cuadra, D. León Checa Palma y D. Bernardo Laude Alvarez, vecinos de Antequera (Málaga), en solicitud de un préstamo de 1.500.000 pesetas, con destino a la modificación y acoplamiento de sus instalaciones de fabricación de hilados y tejidos de lana y adquisición de primeras materias, como industria comprendida en los apartados A y B del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Abril de 1927:

Resultando que publicada la petición del préstamo en la GACETA DE MADRID, sin que contra la misma se presentaran protestas, y remitidas por la Delegación del Gobierno en el citado Banco a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades y Contribución territorial la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 1925, al objeto de acreditar que el peticionario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, ambos Centros informaron no existir nada en contrario a tal afirmación, siendo remitido el expediente al Comité de Defensa de la Producción de la Dirección general de Industria, el cual dictaminó que la operación respondía a las finalidades de la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional:

Resultando que trasladado este informe al Banco de Crédito Industrial, y estudiadas por la Dirección del mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de efectuarse la correspondiente visita para examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas y razonables posibilidades y desarrollo de la industria, se acordó por el Consejo de Administración del Banco de Crédito Industrial, en 21 de Junio de 1934, otorgar a los peticionarios, previa la constitución legal de una Sociedad denominada Hilaturas y Mantas de Antequera, en la cual habrán de fusionarse los solicitantes, un préstamo de 700.000 pesetas, con destino a la adquisición de primeras materias,

quedando afianzado con la primera hipoteca de todos los terrenos, instalaciones, edificios, maquinaria y aprovechamientos hidráulicos que integran la industria propiedad de los peticionarios, amortizándose el préstamo en un plazo de veinte años, por anualidades iguales, devengando un interés del 7 por 100, con una comisión de un octavo por ciento, ambos anuales y liquidable por días, sobre las sumas percibidas, más otra comisión de un 1 por 100, igualmente anual y liquidable sobre las cantidades que no hubiesen dispuesto:

Resultando que formulado el correspondiente proyecto de escritura y elevado el expediente a este Ministerio por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo 40 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 30 de Abril de 1924, solicité, en 7 de Diciembre de 1934, informe de la Intervención general de la Administración del Estado, emitiéndolo este Centro en sentido favorable a la concesión del préstamo, por entender que el Banco de Crédito Industrial ha procedido con sujeción estricta a las disposiciones que regulan esta clase de operaciones, no existiendo inconveniente legal para el otorgamiento del préstamo, habiéndose consignado en el proyecto de escritura redactado por la Asesoría jurídica del Banco de Crédito Industrial cuantas garantías estimó el mismo necesario adoptar en el acuerdo de su Consejo de Administración para el afianzamiento de la operación:

Considerando que todo lo que se refiere a la eficaz garantía del préstamo en su aspecto económico, cuantía y procedencia de su concesión, es de la exclusiva competencia del Banco de Crédito Industrial, conforme a los apartados a) y b) del artículo 16 y artículos 39 y 40 del mismo Reglamento, dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 30 de Abril de 1924:

Considerando que en el proyecto de escritura aparecen consignadas las prevenciones legales pertinentes que garantizan la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en cuanto a las obligaciones que ha de contraer el prestatario:

Considerando que el informe de la Intervención general de la Administración del Estado es favorable a la concesión del préstamo que se solicita y que han quedado cumplidos cuantos requisitos previene la legislación vigente.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Comité de Defensa de la Producción de la Dirección

general de Industria, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Intervención general de la Administración del Estado y a propuesta del Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, acuerda lo siguiente:

1.º Autorizar la concesión de un préstamo de 700.000 pesetas a la Sociedad anónima Hilaturas y Mantas de Antequera, con destino a su industria de fabricación de hilados y tejidos de lana, con sujeción a las condiciones que fija el proyecto de escritura remitido por el Banco de Crédito Industrial y las contenidas en la presente Orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, debiendo invertir la suma recibida con arreglo al plan de inversión que previamente tiene fijado.

3.º Que por la Dirección general del Tesoro público, y con las formalidades necesarias, se entregue a Banco de Crédito Industrial la suma de 560.000 pesetas en bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria nacional o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reintegros de otros préstamos, con la cual contribuye el Estado a la operación.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga al prestatario al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1934, Estatutos del Banco de Crédito Industrial y la presente Orden, y a las penalidades que en caso de incumplimiento se impondrán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el referido Banco, quedando obligado el prestatario a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al Banco de Crédito Industrial de esta Orden, con remisión del expediente original que la motiva, para que por dicha Entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta disposición ministerial en la GACETA DE MADRID, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado a reintegrarse del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros Mercantil y de la Propiedad, conforme a lo que dispone el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito; y

7.º Que se dé traslado de esta Orden a las Direcciones generales del Tesoro, Rentas públicas y Contribución territorial para el debido cumplimiento de los fines de su respectiva competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver las dudas surgidas sobre la validez de los sellos emitidos por el anterior régimen monárquico para el franqueo de la correspondencia postal y telegráfica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver que carecerán de todo valor postal y, por lo tanto, no podrá circular la correspondencia postal ni la telegráfica que fuese reintegrada con sellos emitidos durante el extinguido régimen monárquico, aunque éstos estuvieran sobrecargados con las palabras "República española".

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 17 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industrias,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Usines Pirex (París).—Número de bultos: tres cajas p. b. 91 kilogramos y neto 26,9 kilogramos. Marcas, CQORC números 8.468, 26.414 y 8.467 k.—Detalle del material: uten-

silios de vidrio para Laboratorio.—Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Remitente: Zeiss Ikon A. G. (Dresden).—Número de bultos: una caja p. b. 67 kilogramos y neto 35,105. Marca CZ, número 21.857.—Detalle del material: un Epidiascopio Zeiss Ikon, Famulus B número 1.450/10, con un suplemento para la proyección de cintas fijas número 1.437/10. Un disco protector de calor 1.481/12. Un suplemento para la microproyección 1.437/6.—Consignatario: Carlos Ziesler, Agente, E. Ponte y Compañía.—Destinatario: Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).—Número de bultos: uno p. b. 20 kilogramos y neto ocho kilogramos. Marcas CZ, número 11.115.—Detalle del material: un Microscopio estereoscópico Zeiss, de disección, compuesto de Estativo X A, con tubo doble de imagen directa, platina fija cuadrada, con apoyo para los brazos, gran espejo plano y esférico, en estuche. Par de objetivos 2, par de objetivos 4, par de objetivos oculares Huygens 4X, par de objetivos oculares Huygens 7X.—Consignatario: José María Berástegui y Compañía.—Destinatario: Facultad de Medicina de Granada.

Remitente: Siemens Reiniger Werke A. G. Erlangen.—Número de bultos: una caja p. b. 140 kilogramos y neto 75 kilogramos, uno c/p. p. b. 146 kilogramos y neto 80 kilogramos. Marcas C. R. M., 26.369 y C. R. M., 26.370.—Detalle del material: una caja aparato especial para tratamientos ginecológicos, producción artificial de fiebre (paludización artificial) y tratamiento combinado de rayos X. Una caja aparato productor de ondas ultracortas de seis metros de largo, y accesorios.—Consignatario: José María Berástegui y Compañía.—Destinatario: Facultad de Medicina de Madrid.

Remitente: Zeiss Ikon A. G. Dresden. Número de bultos: una caja p. b. 65 kilogramos y neto 34 kilogramos. Marcas S. A., número 21.712.—Detalle del material: un Epidiascopio completo, modelo B, 1.450/10 número W. 38.151. Consignatario: Carlos Ziesler, Agente, E. Ponte y Compañía.—Destinatario: Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

Remitente: Zeiss Ikon A. G. Dresden (Alemania).—Número de bultos: uno p. b. 108 kilogramos y neto 65,800 kilogramos. Marcas N. M. número 27.358. Detalle del material: un Epidiascopio "Magister" Zeiss-Ikon completo, con refrigerador ajustable, tres parejas de marcos para diapositivas, dispositivo de recambio para postales, tres cha-

sis, placa de cristal y demás accesorios. Un puntero óptico Zeiss.—Consignatario: José María Berástegui y Compañía.—Destinatario: Universidad Internacional de Santander.

Remitente: E. Leybold's Machfolger A-G de Colonia-Rayental.—Número de bultos: una caja p. b. 20 kilogramos y neto 5,570 kilogramos. Marcas L. N., número 683.—Detalle del material: una bomba de difusión de aceite Mom. P., número 6.705, con racord de plato en acero de rodamiento normal número 3. Un dispositivo de alumbrado eléctrico para corriente continua 110 voltios. Un frasco de 450 gramos de aceite Apiezon B.—Consignatario: Ricardo Rodríguez.—Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química de Madrid.

Remitente: Usinis Pyrex (París).—Número de bultos: dos cajas p. b. 57,8 kilogramos y neto 18 kilogramos. Marcas L. F. M., números 26.546/1 y 24.441/2.—Detalle del material: utensilios de vidrio para Laboratorio.—Destinatario: Facultad de Medicina de Cádiz.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).—Número de bultos: una caja p. b. 26 kilogramos y neto 12,670 kilogramos. Marca C. Z., número 11.833.—Detalle del material: un microscopio Zeiss VSA, compuesto de: Estativo VSA, sin tubo. Tubo binocular. Revólver cuádruple condensador 1,4 c/iris Obj. aporcr. 10/0,30 Obj. aporcr. 20/0,65 Obj. aporcr. 40/0,95. Par de oculares MOBIMI K 7x Ocular K 3x Ocular K 10x Ocular K 15x Carro para el movimiento del portaobjetos. Juego de filtros tricromáticos, con soporte.—Consignatario: José María Berástegui y Compañía.—Destinatario: Facultad de Medicina de Madrid, Universidad Central.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).—Número de bultos: uno p. b. 59 kilogramos y neto 29,780 kilogramos. Marcas C. Z., número 11.456.—Detalle del material: un microscopio Zeiss LTG con tubo monocular "Monokni L", revólver para cuatro objetivos, condensador 1,2; 4 objetivos acromáticos, 4 oculares Huygens, en caja-armario. Un tubo binocular oblicuo "Bitukni L". Un tubo monocular recto L. Una alargadera EPI. Una platina Epi. Un revólver ocular 4x. Un condensador cardioide. Una lámpara para microscopia. Un condensador Epi W con sus accesorios. Una cámara adicional para placas 9 x 12 cm. Un juego de filtros.—Consignatario: José María Berástegui y Compañía.—Destinatario: Facultad de Medicina de Salamanca.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra, en Orden telegráfica de fecha 18 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria por la Aduana de Irún, de una caja número 4.587, peso bruto 32 kilos, y neto 13,930, conteniendo material de vidrio destinado a Laboratorio del Ejército, para fines de enseñanza, envío de la Fábrica de Vidrios Pyrex, consignado al Agente de Aduanas Omniunde Aduana Comercial, Sociedad anónima, Cipriano Larrañaga, número 6; de cuyo material no existe fabricación nacional, según informe emitido por la Dirección general de Industria con fecha 15 de Noviembre último.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas (GACETA del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Mutualidad de Personal de Aduanas y el resultado de la votación llevada a cabo para su cumplimiento,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido designar para los cargos de Vocales del Consejo de Administración de la citada Institución, a D. Julio Saullo Enríquez, D. José María Andreu Munuera y don Jesús Broto Pomar, Jefes de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas; D. Fernando de Iturriaga Manzano, D. Matías García de la Roche y D. José López Ponce de León, Jefes de Negociado; y D. Pío Miguel Irurzun Goicoa y D. Antonio Caballero Redel, Oficiales del mismo Cuerpo; y a don Eladio Miragalla Ortiz, perteneciente al Cuerpo Auxiliar de Aduanas; cuyos cargos los desempeñarán durante los años 1935 y 1936.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para esta capital, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 6 del corriente mes, según lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), al Teniente coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Manuel Aranda Lendínez; disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Director general de la primera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 5 del corriente mes, según lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 295), al Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de dicha provincia, D. Eduardo Manso Herrero; disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Director general de la cuarta División orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Para cubrir, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes circulares de 5 de Octubre de 1931 y 24 de Agosto de 1932 (D. O. números 226 y 204), respectivamente, la vacante de Teniente coronel, Jefe de Estudios, de la Academia y Colegios de Carabineros, se anuncia el correspondiente curso.

Los del referido empleo, del Instituto, que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el pla-

zo y forma que determina la primera disposición citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

Excmo. Sr.: Visto el escrito cursado a este Ministerio con fecha 29 del mes anterior por la Inspección general de Carabineros y acreditándose por el certificado que al mismo acompaña, que el Teniente coronel, en situación de reemplazo por enfermo, D. Mariano Larios Rodríguez, se halla restablecido y en condiciones de prestar servicio,

Este Departamento ministerial ha resuelto disponer la vuelta a activo del interesado, que quedará en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto, para sueldos, a la Comandancia de Badajoz, hasta tanto se le dé colocación, con arreglo a lo determinado en el apartado A), artículo 3.º, del Decreto de 5 de Enero de 1933 (*Diario Oficial* número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor General de la primera División orgánica. Señor Inspector general de Carabineros. Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Badajoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración al desarrollo e importancia de las funciones encomendadas a esa Dirección, funciones que exigen se efectúen frecuentemente adquisiciones de efectos y materiales varios, de gran importancia, tanto por la cuantía de su importe como por las características especiales que han de reunir los que se adquieran, características que en muchos casos deben ser fijadas atendiendo principalmente los requerimientos de los organismos usuarios, sacrificando a este fin en no pocas ocasiones consideraciones de orden técnico o económico,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. E., ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se crea con carácter permanente la Junta de Compra de efectos y materiales de la Dirección general de Seguridad, que será el organismo que, a propuesta de su Presidente, acuerde y redacte las condiciones técnicas y legales que sean precisas para adquirir los efectos y materiales que han de utilizarse para la realización en condiciones de constante eficacia de los cometidos a esa Dirección encomendados.

Segundo. Esta Junta, que será presidida por el Director general de Seguridad o persona en quien éste delegue, estará constituida, además, por el Jefe de la Oficina de Información y Enlace, el Inspector del Cuerpo de Seguridad, el Secretario general de la Dirección general de Seguridad y el Jefe de la Sección Administrativa de la misma, y ejerciendo este último las funciones de Secretario de la Junta.

Tercero. La Junta se reunirá por orden del Director general de Seguridad, y de sus acuerdos, que han de preceder a toda adquisición de efectos o materiales, se levantará la correspondiente acta.

Cuarto. Asistirán a esta Junta en calidad de asesores, sin voto, el Ingeniero Director de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía y un Ingeniero auxiliar del Parque Móvil, cuando se trate de adquisiciones de efectos, material automóvil o Radiotelegrafía y, en general, cuando la índole de las adquisiciones requieran el informe de su especialidad, a juicio del Presidente, quedando facultado este último para nombrar los técnicos, que asistirán también en calidad de asesores, sin voto, cuando así lo requieran los casos solicitar informe de los organismos oficiales capacitados para emitirlos, según convenga al mejor servicio, a juicio de la Junta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: El Director general de la Deuda y Clases pasivas, en comunicación fecha 15 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

“Examinado el expediente de don Francisco Sánchez Maroto y Castro, Oficial de primera clase de Administración civil, remitido por ese Ministerio a los efectos del artículo 53 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, manifestando le corresponde cesar en el servicio activo del Estado el

día 10 de Diciembre de 1934, que cumplirá los veinte años de servicios para obtener la jubilación:

Resultando que del examen del mismo se justifica que el interesado tiene prestados los servicios siguientes:

Oficial quinto de Administración desde 20 de Diciembre de 1895 a 31 de Diciembre de 1898; Oficial tercero, desde 14 de Mayo de 1921 a 27 de Julio del mismo año, y desde 19 de Diciembre de 1921 a la actualidad, en los destinos de Oficial tercero, segundo y primero.

Asimismo, la Sección Militar de este Centro le ha reconocido, a efectos de clasificación pasiva, un año, seis meses y doce días de servicios militares.

Por consiguiente, el interesado reúne hasta el 10 de Diciembre de 1934, dieciocho años, ocho meses y veintiocho días de servicios abonables, en clasificación pasiva.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. por si procede la continuación del interesado en el servicio activo, conforme a lo dispuesto en la Ley de 22 de Julio de 1918.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de 12 de Noviembre de 1934 la relación de excluidos y admitidos a las oposiciones a plazas de Profesor de término de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Sevilla, y en el plazo reglamentario que marca la Ley para reclamaciones lo han hecho los señores que se expresan a continuación: D. José Mollera Espinosa, D. José Aguilar García, D. Miguel Guijo Sendros y D. José María Alcaraz Guzmán, alegando todos ellos diversas causas por las que justifican el derecho a tomar parte en las oposiciones; siendo ciertas las alegaciones formuladas,

Este Ministerio ha acordado admitir a los citados señores a la práctica de los ejercicios de las mencionadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. S.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marquina (Vizcaya), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Cástor Uriarte:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Cástor Uriarte, para la construcción por el Ayuntamiento de Marquina (Vizcaya), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Briviesca (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Revillagodos un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Santos Zunzunegui:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el

artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Santos Zunzunegui, para la construcción por el Ayuntamiento de Briviesca, en el pueblo de Revillagodos, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Embún (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Embún (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará

en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Haba (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con ocho Secciones, tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto, D. Rodrigo Poggio, ha redactado el oportuno proyecto para ocho Secciones y un local destinado a Cantina escolar, con un presupuesto de contrata que asciende a 205.440,41 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.942,35 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, más los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a Cantina escolar, etcétera, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del Decreto citado dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de La Haba (Badajoz) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y el local destinado a Cantina escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Ju-

nio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentepiñel (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Fuentepiñel (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Cases Lamolla:

Resultando que la Oficina técnica de

Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, cuando los Ayuntamientos construyan viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Cases Lamolla, para la construcción por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona), de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará previa la correspondiente visita de inspección al edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Berzosa de Bureba (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Berzosa de Bureba (Burgos), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio

de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la partida de Monegre de Arriba, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Miguel López González, para la construcción por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante), y en la partida de Monegre de Arriba, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Ayent de Besán, Ayuntamiento de Alins (Lérida), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos o entidades soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga, para la construcción por la Junta administrativa de Ayent de Besán, Ayuntamiento de Alins (Lérida), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Junta administrativa la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Juan Despí (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, re-

dactado por el Arquitecto D. César Marquinell:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. César Martinell, para la construcción por el Ayuntamiento de San Juan Despí (Barcelona) de un Grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, referido Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Lassú Pecahins:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Lassú Pecahins, para la construcción por el Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

2.º Que se conceda, en principio, al

referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carrizo (León), solicitando subvención del Estado para construir en los pueblos de Carrizo, Villanueva y Las Millas, tres edificios con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, para la construcción por el Ayuntamiento de Carrizo (León), de tres edificios con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en los pueblos de Carrizo, Villanueva y Las Millas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carrizo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el

pueblo de Quiñones del Río, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, con la modificación que propone la Oficina técnica, que consiste en que los antepechos de las ventanas de las clases no estén a mayor altura de 0,60 metros, para la construcción por el Ayuntamiento de Carrizo (León), de un edificio con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta, en el pueblo de Quiñones del Río; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Pedrosa de Valdeporres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos y entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria,

abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por la Junta vecinal de Pedrosa de Valdeporres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco González Torres, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Solana de Béjar (Avila), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor D. Santiago Castro Rodríguez, vecino de Solana de Béjar (Avila), en la cantidad líquida de 65.402,12 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.922,73 pesetas, a que asciende la baja del 7 por 100 hecha en su proposición de la de 70.324,85 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco González Torres referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Chamartín de la Rosa (Madrid), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Fermín Iriarte Rivas, vecino de

Madrid, calle de Hortaleza, número 82, en la cantidad líquida de 196.024,30 pesetas, que resulta una vez deducida la de 60.350,66 pesetas, a que asciende la baja del 23,54 por 100, hecha en su proposición, de la de 256.374,96 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco González Torres referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Albalá (Cáceres), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Pedro García Martín, vecino de Plasencia, avenida de Fermín Galán, número 22, en la cantidad líquida de 135.797,33 pesetas, que resulta una vez deducida la de 11.424,40 pesetas, a que asciende la baja del 7,76 por 100, hecha en su proposición, de la de pesetas 147.221,73, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Arturo Pulín y García de Longoria referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Navas del Marqués (Avila), verificada en 28 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Germán Vaquero Díaz, vecino de Avila, plaza de Nalvillos, número 7 duplicado, en la cantidad líquida de 175.026,55 pesetas, que resulta una vez deducida la de 30.307,27 pesetas a que ascienda la baja del 14,76 por 100, hecha en su proposición, de la de 205.333,82 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Arturo Pulín y García de Longoria referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Priego (Córdoba), verificada en 28 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al único postor, D. Julio Arenillas Alvarez, vecino de Madrid, Miguel Moya, número 8, en la cantidad líquida de 126.707,88 pesetas, que resulta una vez deducida la de 8.605,95 pesetas, a que asciende la baja del 6,36 por 100, hecha en su proposición, de la de 135.313,83 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y artículo 9.º del Reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas de 14 de Octubre de 1930,

Este Ministerio se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Victoriana Lenard y Alarcón, Profesora numeraria de la Escuela Central de Idiomas, quien ha cumplido la edad reglamentaria y completado los veinte años de servicios abonables el 30 de Noviembre del pasado año 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel García de Vinuesa y Zurdo, alumno becario, oficial e interno en el Instituto "Antonio de Nebrija", establecido en Chamartín de la Rosa

(Madrid), solicitando se le autorice a percibir el subsidio como becario en concepto de alumno externo, por justificar con la certificación facultativa que acompaña, que su actual estado de salud requiere régimen especial de alimentación y atenciones propias de asistencia familiar, no conviniendo a su salud el plan de internado a que actualmente está sometido:

Resultando que, remitida la instancia a informe de la Dirección del Instituto, lo ha emitido en el sentido de constarle la veracidad de las razones alegadas, no encontrando inconveniente en que se acceda a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al alumno D. Manuel García de Vinuesa y Zurdo para que pueda continuar sus estudios de Bachillerato como alumno oficial externo en el Instituto nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija", de Chamartín de la Rosa (Madrid), con derecho al percibo del procedente subsidio en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Barrosos Pérez, alumno becario, suplicando se ordene a la Universidad de Valladolid se le admita la matrícula como alumno oficial y se le abone el importe de su beca:

Resultando que, pasada a informe del expresado Centro docente, lo ha hecho en sentido desfavorable, por los antecedentes que expone, y opinar el Rectorado se halla incurso en el artículo 3.º del Reglamento de Becas de 30 de Octubre último (GACETA del 2 de Noviembre):

Considerando que el contenido del informe de la Universidad impide acceder a lo pretendido,

Este Ministerio ha resuelto se deniegue la petición formulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel José Roig Iriarte, alumno becario, para cursar estudios de Comercio: Resultando que, por Orden ministe-

rial de 15 de Septiembre de 1932, se le concedió una beca para cursar estudios en la Escuela profesional de Comercio de Alicante, prorrogándosele la concesión para el curso 1933-34, por Orden de 4 de Octubre de 1933, e igualmente para el curso 1934-35, por Orden ministerial inserta en la GACETA DE MADRID de 19 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que ha justificado tener terminados sus estudios en dicha Escuela, e interesado, al amparo de la regla sexta de la Orden ministerial de 6 de Junio de 1932 y de la de 5 de Marzo de 1933, se le autorice para proseguir los de Intendente mercantil en la Escuela Central de Comercio de Madrid:

Resultando que, pasado el expediente al Director de dicha Escuela, ha emitido informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto se autorice al alumno de que se trata para proseguir sus estudios de Intendente mercantil como alumno oficial becario en la Escuela Central de Comercio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones contenidas en el escrito de don Maximiano López Revilla, fecha 4 de Diciembre próximo pasado, relacionadas con sus deseos de proseguir sus estudios de Veterinaria como alumno becario en la Escuela de León, en vez de la de Madrid, en la que estaba matriculado:

Considerando que, si bien no existe instancia en que formule tal petición con anterioridad a la que expresa en la fecha antes indicada, puesto que la que suscribió en 19 de Octubre hacía referencia a estudios de Medicina, puede tenerse como petición en firme la que motiva la presente Orden, y para acceder a la cual no hay obstáculo legal,

Este Ministerio ha resuelto se autorice a D. Maximiano López Revilla para continuar sus estudios de Veterinaria en la Escuela de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Luz Poza Juncal, Maestra nacional de Cangas (Pontevedra), interesando autorización ministerial para continuar prestando servicios en la Escuela municipal de Lourizán (Pontevedra), de conformidad con el número segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio se ha servido conceder la autorización de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de contribuir al mejor conocimiento de la lengua y de la cultura españolas e inglesas por parte de los Profesores, aspirantes o encargados de curso de los Institutos de Segunda enseñanza de Inglaterra y España,

Este Ministerio, de acuerdo con el Departamento inglés de Educación y con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, se ha servido disponer se establezca un intercambio docente entre los dos países sobre las bases siguientes:

1.ª Este Ministerio enviará cada año a los Centros ingleses de enseñanza secundaria, un número determinado de Profesores o encargados de curso de los Institutos de Segunda enseñanza que deseen perfeccionar su conocimiento del inglés y dar en aquéllos la enseñanza del español.

2.ª Los Profesores y encargados de curso serán alojados y mantenidos gratuitamente en los Centros ingleses o, cuando ésto no sea posible, recibirán de las Autoridades inglesas una indemnización por la diferencia entre el coste de la vida de Inglaterra y el sueldo que perciban en España, hasta un máximo de 100 libras al año. Aquel sueldo lo seguirán percibiendo mientras permanezcan en Inglaterra y por un tiempo que no será superior a un año académico.

3.ª Los Profesores darán en los Centros ingleses la enseñanza del español en las mismas condiciones que los Profesores de ellos, y gozarán de sus mismas consideraciones académicas.

4.ª Los encargados de curso tendrán a su cargo la enseñanza práctica del español, por medio de conversaciones y trabajos de redacción, a reducidos grupos de alumnos, durante doce horas a la semana, con las mismas consideraciones que sus colegas ingleses.

5.ª La selección de los Profesores y

encargados de curso se encomendarán a la Junta para Ampliación de Estudios, que dictará las normas a que ha de sujetarse aquélla.

6.º Los Profesores ingleses que vengan a España tendrán los mismos derechos y deberes que los Profesores españoles en Inglaterra; es decir, serán alojados y mantenidos en internados o residencias oficiales, o recibirán una indemnización de 3.000 pesetas por el año académico, obligándose a dar la enseñanza del inglés en las mismas condiciones que los españoles la del español en Inglaterra y disfrutarán de las mismas consideraciones académicas que los Profesores y encargados de curso españoles.

7.º Tanto los Profesores ingleses como los españoles, podrán asistir a cuantas Cátedras deseen de Centros docentes de los países a que sean incorporados, con el fin de ampliar sus estudios o conocer y comparar los métodos de enseñanza.

8.º Cuando uno o los dos Gobiernos, inglés y español, lo soliciten, el intercambio de docentes podrá extenderse a los de cualquier disciplina de la Segunda enseñanza, que será explicada en cursos breves y en la lengua del Profesor respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña María Josefa Azcárraga Montesinos, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 7 de Junio siguiente:

Considerando lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de Septiembre último se encomendó a las Jefaturas de Estudios y Construcción de ferrocarriles el estudio de la supresión de los pasos a nivel, y con el fin de suministrar a dichas Jefaturas todos los elementos necesarios para el mejor desempeño de dicho servicio,

Este Ministerio ha resuelto que cuantos estudios, proyectos (cualquiera que sea el estado de su tramitación) y datos relacionados con la supresión de pasos a nivel existan en estos Centros, tales como Circuito de Firmes Especiales, Jefaturas de Obras públicas, Comisaría de Ferrocarriles, etcétera, se entreguen, en el plazo de quince días, en la Sección de Construcciones de Ferrocarriles de este Ministerio, para su distribución entre las distintas Jefaturas.

Madrid, 8 de Enero de 1935.

JOSE MARIA CID

Señores Directores generales del Ministerio de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente, con carácter interino, de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Bilbao, D. Pedro María de Basterrechea y Aguirre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Bilbao, con carácter interino, D. José Iturmendi Bañales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 13 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Sevilla, con carácter interino, D. Domingo Casso Romero y D. Juan Berenguer Aguilar,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el funcionario administrativo-sanitario, Oficial de tercera clase, con destino en la Dirección de Sanidad Exterior de El Ferrol, D. Ramón Vereá Rial, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, a la Secretaría particular del Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, cesando en la plantilla de la Dirección de Sanidad Exterior de El Ferrol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Establecida en el artículo 5.º del Decreto de 7 de Junio de 1934 la composición de la Comisión ejecutiva del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, en la que habrán de figurar el Vicepresidente (Vocal representante asesor del Ministerio de Hacienda) y el Vocal interventor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, resulta una aparente disconformidad con el Decreto de 15 de Agosto último, que en su artículo 2.º no incluye entre los componentes de la Comisión ejecutiva al Vocal interventor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Ello ha de atribuirse a una omisión que, dada la importancia del expresado cargo y de su obligada intervención en cuanto ha de ser cometido de la Comisión ejecutiva, es necesario subsanar.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto aclarar el artículo 2.º del Decreto de 15 de Agosto último, relativo a la composición de la Comisión ejecutiva del Pa-

tronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, en el sentido de que de la misma formará parte también el Vocal Interventor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

ORIOI ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Albors Navarro, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 44, de la Cooperativa de casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 11 de Octubre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 1.013 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 13.365,10 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las basas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Albors Navarro la casa barata y su terreno, número 44 del plano general, barrio de María Auxiliadora, calle D., número 20, de la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 22.122 del Registro de la Propiedad de Occidente, Valencia, tomo 1.311, libro 411, de Afueras, folio 59, vinculación que lleva consigo la imposibi-

lidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que, durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Plá Lloréns en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 11 de Octubre de 1934, ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.012 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Plá Lloréns la casa barata y su terreno, número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 22.097 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.311, libro 411 de Afueras, inscripción segunda, folio 232; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que, con anterioridad a la adjudicación, se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dotar de personal a las embarcaciones de las Delegaciones marítimas,

Este Ministerio ha dispuesto se abra un concurso para proveer 21 plaza de Mecánicos, dotadas en el vigente presupuesto con el sueldo anual de 3.000 pesetas; rigiendo en dicho concurso las siguientes bases:

Primera. Para concursar a estas plazas se requerirá:

a) Estar en posesión de nombramiento de primer Mecánico Naval.
b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

c) No tener antecedentes penales.

- d) Acreditar buena conducta.
 e) Haber estado embarcado ejerciendo su cargo como primero o segundo Mecánico durante tres años después de obtenido el nombramiento.
 f) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

Segunda. Las condiciones exigidas en la base anterior se acreditarán con los documentos siguientes:

- a) Nombramiento original de primero o segundo Mecánico o testimonio notarial del mismo.
 b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.
 c) Certificación del Registro Central de Penados de fecha posterior a la de este concurso.
 d) Certificación del Alcalde de la vecindad del solicitante.
 e) Certificación expedida por el Delegado o Subdelegado marítimo, a la vista del rol, para acreditar el tiempo de embarco; bien entendido que cualquier otro documento presentado para acreditar dicho extremo será considerado nulo, sin ningún valor.

En caso de pérdida de algún rol que impida expedir el certificado de que trata el párrafo anterior, podrá ser sustituido por un certificado del Delegado o Subdelegado marítimo, haciendo constar la pérdida del rol, y otro del Armador, en que exprese la fecha de embarco y desembarco.

f) Certificado de reconocimiento médico, verificado ante la Autoridad de Marina por dos Médicos nombrados por ésta.

Tercera. Los que pretendan tomar parte en este concurso dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, al Sr. Subsecretario de la Marina civil, a las que acompañarán los documentos prevenidos en las bases anteriores; todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Todas las instancias deberán encontrarse en el Registro de la Inspección general de Personal antes de las catorce horas del día 15 de Febrero próximo. Toda solicitud recibida después de dicho día y hora se considerará como no recibida.

Cuarta. El concurso será resuelto con arreglo a los preceptos del Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932.

Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,
 R. MARICHAL

Inspector general de Personal y Alisamiento. Señores...

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de

Diciembre Ingeniero Jefe de segunda clase el Ingeniero primero del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, don Serafín Sabucedo y Arenal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acredite al referido funcionario en su nueva categoría y con efectos a partir del 29 de Noviembre último, la cantidad anual de 2.000 pesetas en concepto de diferencia de sueldo, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación segunda, concepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre corriente Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos el Ingeniero segundo del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, D. Rafael Font de Mora Lloréns,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acredite al referido funcionario en su nueva categoría y con efectos a partir del 29 de Noviembre último, la cantidad de 1.000 pesetas anuales en concepto de diferencia de sueldo, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación segunda, concepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto con fecha 17 de Agosto de 1934 por D. Salvador Martín Giménez, reventador de fluido eléctrico, vecino de Gaucín (Málaga), para que queden sin efecto las tarifas acordadas por la Jefatura de Industria de Málaga en 11 de Agosto de 1934 y se aprueben las que acompaña:

Resultando que con fecha 31 de Enero de 1934, el Sr. Martín Giménez fué requerido de oficio por la Jefatura de Industria de Málaga, para que remitiera las tarifas en vigor que aplicaba a sus abonados, en virtud de

lo dispuesto por el Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933 y Orden ministerial de 24 de Enero de 1924:

Resultando que el Sr. Martín Giménez cumplimentó la Orden, haciendo constar en su oficio de remisión de tarifas que, por razones que ignoraba, se encontraba detenido en la Jefatura de Obras públicas su expediente de concesión, no obstante lo cual él aplicaba a sus abonados, desde la instalación de su negocio, las tarifas que se unieron al expediente en tramitación, por entender que habían sido legalizadas por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924, haciendo resaltar su condición de reventador de fluido que adquiría de la Compañía Sevillana de Electricidad, el cual se mide de la central del arranque de sus líneas de alta tensión:

Resultando que hasta el 13 de Agosto de 1934 nada se había comunicado al Sr. Martín Giménez en contra de dichas tarifas, por la Jefatura de Industria de Málaga, pero en esa fecha se publicó un bando por la Alcaldía de Gaucín en el que se hacía saber a los vecinos la tarifa por la que debían regirse los abonados a la Empresa del Sr. Martín Giménez, según disposición de la Jefatura de Industria de Málaga:

Resultando que en Marzo de 1928 el Ingeniero Verificador de contadores eléctricos propuso en el expediente de concesión en trámite de D. Salvador Martín Giménez una tarifa que quiso imponer a dicho Sr. Martín para que desde luego fuera aplicada a sus abonados, lo que dió lugar a que este señor entablara recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, el que por Real orden de 11 de Septiembre de 1928 estimó dicho recurso de alzada, dejando sin efecto, de momento, la tarifa que trataba de imponer la Jefatura y encareciendo la urgencia de la resolución del expediente en tramitación del Sr. Martín Giménez, para que hubiera pronto una tarifa equitativa de aplicación:

Resultando que el Sr. Martín Giménez alega, en su escrito de recurso de alzada, que ni el vigente Reglamento de 5 de Diciembre de 1933 ni la Orden ministerial de 24 de Enero de 1934, faculta a las Jefaturas de Industria para que impongan tarifas a las Empresas de alumbrado o modifiquen o anulen las que están aplicando, y que ya en el año 1928 se demostró cumplidamente por el recurrente que la

tarifa que aplicaba a sus abonados era la que acompañaba a su expediente de concesión administrativa en tramitación, y no puede alegarse duda sobre si en 12 de Abril de 1924 se estaba aplicando, porque este extremo quedó suficientemente aclarado en el expediente que se instruyó en el año 1928 y que dió lugar a la Real orden de 11 de Septiembre del mismo año, de que se hecho mención:

Resultando que la Jefatura de Industria de Málaga, en su informe al expediente incoado en virtud del recurso de alzada del Sr. Martín Giménez contra las tarifas acordadas por dicha Jefatura, manifiesta:

1.º Que no se ha producido hecho administrativo alguno que permita al Sr. Martín Giménez considerar como de aplicación y puesta en vigor las tarifas que defiende, pues nunca han sido autorizadas, y se hallan pendiente de superior resolución, juntamente con el expediente de concesión, que se encuentra hace quince años en la Jefatura de Obras públicas de Málaga, y legalmente, por tanto, no pueden tener efectividad, siendo, por otra parte, excesivamente remunerativa, sobre todo el mínimo de consumo de 15 pesetas, que es inadmisibles a todas luces.

2.º Que por este mismo criterio, en otro tiempo el entonces Verificador oficial emitió informe reglamentario en el expediente de concesión, señalando otras cantidades más reducidas que las propuestas por el concesionario para precio de fluido eléctrico, y estas tarifas propuestas por el Verificador son las que lógicamente se aprobarán al autorizarse la concesión, y la Jefatura de Industria las fijó provisionalmente de una manera discrecional para atender las constantes que de los Ayuntamientos y particulares se reciben, sobre todo ante lo gravoso que resulta el abono de 15 pesetas de mínimo de consumo en cuanto se coloca contador.

3.º Que no es usual que un expediente de concesión tarde quince años en tramitarse, sobre todo si el interesado sabe hacer las debidas apelaciones a la Administración.

4.º Que el recurrente, al fundamentar su demanda en la Orden ministerial de 24 de Enero de 1934, interpreta equivocadamente su contenido, pues al establecer dicha disposición que se respeten las tarifas que se aplicaban antes del 12 de Abril de 1924, se refiere a las que entonces estuviesen en vigor reguladas por los Reglamentos vigentes, pero nunca reconocer como puestas en vigor unas tarifas sin autorización alguna por la sim-

ple voluntad de la Empresa, máxime estando éstas pendientes de la resolución de un expediente, de cuyas resoluciones depende su aprobación:

Considerando que el principal punto a dilucidar en este asunto es el de si las tarifas propuestas por D. Salvador Martín Giménez en su expediente de concesión de suministro de energía eléctrica, pendiente de aprobación hace quince años en la Jefatura de Obras públicas de Málaga, son las que ha venido aplicando en el tiempo en que ha estado suministrando energía eléctrica a los pueblos de Algatocín, Benarrabá, Gaucín y barriada de la Estación, aun sin tener aprobado su expediente de concesión, para que puedan ser consideradas como actualmente en vigor, según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924:

Considerando que de los Resultandos y Considerandos y de la misma resolución de la Real orden de 11 de Septiembre de 1928, dictada para resolver el recurso ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, de D. Salvador Martín Giménez contra la tarifa que se le quería imponer por el Verificador oficial de contadores eléctricos de Málaga (de la cual hay una copia unida al recurso del Sr. Martín Giménez), se deduce que en aquella fecha dicho señor aplicaba a sus abonados la tarifa que había propuesto en su expediente de concesión pendiente de aprobación, y se negaba a reducirla, según pretendía el Verificador oficial de contadores eléctricos:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924 dice: "El suministro se efectuará precisamente a los precios fijados en tarifas aprobadas por la Administración pública, las cuales no podrán ser en ningún caso superiores a los límites que se hayan fijado en las concesiones, cuando existan éstas", y el mismo Decreto, al final del artículo 4.º, dice: "Para las Empresas existentes se considerarán como tarifas de aplicación las que efectivamente se apliquen en el día de la publicación de este Decreto, resolviéndose las dudas que puedan suscitarse, con arreglo a los trámites fijados para las Empresas eléctricas por la Real orden de 14 de Agosto de 1920", y esta Real orden, en su párrafo quinto, ordena que: "En cuantas dudas puedan surgir acerca de la tarifa aplicable, el Director general de Comercio e Industria nombrará un Ingeniero al servicio de dicha Dirección para que estudie, etc., informando al Director general sobre la tarifa aplicable", y

este trámite no se ha seguido en el caso presente, lo que parece indicar que no ha existido dudas sobre si se aplicaba o no la tarifa que señala el Sr. Martín Giménez en su escrito como vigente:

Considerando que, según lo dispuesto también en la Orden ministerial de 24 de Enero de 1934, en su párrafo tercero, que dice: "En caso de duda, motivado por la interpretación de antecedentes o porque no existan en las Jefaturas, se incoará el expediente encabezado con la tarifa presentada y en averiguación de si dicha tarifa estaba en vigor con anterioridad al 12 de Abril de 1924...", "sin que en este expediente se deba discutir, tratar ni resolver sobre ningún otro aspecto de la tarifa presentada", y por tanto, si no se sabe si una tarifa se debe considerar de aplicación o no, lo que procede es incoar el mencionado expediente con todos los trámites previstos en esta Orden ministerial citada, pero nunca imponer una tarifa determinada por la Jefatura de Industria, por bien estudiada que esté:

Considerando que no tiene justificación el que un expediente de concesión administrativa de una instalación eléctrica dure quince años, aunque no haga el interesado las debidas apelaciones a la Administración,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto por D. Salvador Martín Giménez, y por tanto:

1.º Que queden sin efecto las tarifas acordadas por la Jefatura de Industria de Málaga.

2.º Que se tengan como de aplicación las tarifas propuestas por el señor Martín Giménez, que son las que acompañan al expediente de concesión en tanto se resuelve éste; y

3.º Que se active la resolución del mencionado expediente de concesión de instalación eléctrica de D. Salvador Martín Giménez, detenido durante años sin causa justificada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Mozo de la Delegación Marítima de Santander a D. Alfredo Escudero Bobillo, el que percibirá el haber anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del pre-

supuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 3 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales del Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Mozo de la Delegación Marítima de Gijón a D. José Díaz Bethencourt, con el haber anual de pesetas 2.500, que cobrará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 5 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales del Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Mozo de la Delegación Marítima de Cartagena a D. Luis Farfán Noya, con el haber anual de pesetas 2.500, que cobrará por el capítulo correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 5 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales del Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Portero tercero de la Delegación Marítima de Gijón a D. Miguel Sánchez Maldonado, que percibirá el haber anual de 3.000 pesetas, con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil; debiendo tomar posesión de su destino en el plazo de un mes.

Madrid, 3 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario ge-

neral, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante el destino de Auxiliar de oficinas en la Subdelegación de Pesca de Vigo, y siendo urgente su ocupación por la gran importancia del servicio en dicha dependencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil, de acuerdo con las Inspecciones de Personal y de Pesca, ha resuelto destinar a dicha Subdelegación al Auxiliar de oficinas D. Eduardo Lastra Fuertes; el que lo desempeñará en concepto de comisión del servicio indemnizable, con arreglo al Reglamento de dietas y comisiones de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145); debiendo al nombrarse el funcionario que haya de desempeñar dicho cargo en propiedad, reintegrarse a su actual destino en la Inspección general de Pesca.

Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, y Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso para cubrir varias plazas de Mecánicos de las lanchas de las Delegaciones Marítimas convocado por Orden ministerial de 31 de Julio último, de conformidad con lo expuesto en el acta de calificación del Tribunal nombrado al efecto y a propuesta de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dichos cargos a los individuos que a continuación se expresan, los que percibirán el haber anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Relación de referencia.

D. Miguel Bauzá Sansó.

D. Pedro Sala Rabasa.

D. Ramón Bernal Ibáñez.

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia promovida por el Auxiliar de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil, D. Angel García Vacas, solicitando un mes de licencia por enfermo y acompañando el correspondiente certificado facultativo; visto el informe favorable de la Inspección general de Navegación y a propuesta de la de Personal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones fijadas para estos casos en el artículo 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases para funcionarios de 22 de Julio de 1918.

Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Marinero Guardapescas de la Subsecretaría de la Marina civil, don Avelino Pérez Pereiro, suplicando se le conceda un mes de prórroga para la toma de posesión de su destino en la Región Suratlántica, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 29 de Noviembre último, alegando padecer una bronquitis aguda que le imposibilita de tomar posesión, lo que justifica con el certificado facultativo que acompaña,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal y de acuerdo con esa Subsecretaría, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, por haber quedado desierto el concurso anunciado con fecha 20 de Diciembre último, para cubrir dicho cargo, y de conformidad con lo

prevenido en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932, se anuncia la provisión de la misma en el más antiguo de los Secretarios de Audiencia provincial que lo solicite.

Las instancias se presentarán en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Enero de 1935. — El Subsecretario, Pablo Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pamplona, de categoría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad en la categoría entre forenses de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Enero de 1935. — El Subsecretario, Pablo Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pontevedra, de categoría de término, se halla vacante, por defunción de D. Celestino López, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Enero de 1935. — El Subsecretario, Pablo Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Orceira, de categoría de entrada, se halla vacante, por excedencia de D. Medardo Laines, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Enero de 1935. — El Subsecretario, Pablo Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuñol, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Enero de 1935. — El Subsecretario, Pablo Ceballos.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTRISTOS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zumaya D. Julio Sarasola Sagastume contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tolosa a inscribir la división e hipoteca de la nuda propiedad de una finca vendida proindiviso en la misma escritura, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que por escritura autorizada en Zumaya ante su Notario don Julio Sarasola Sagastume, el 14 de Octubre de 1933, D. Vicente Sáenz de Viteri y Martínez de Lahidalga, en concepto de mandatario de doña Natividad y doña María de Verástegui Velasco y de sus cónyuges D. Francisco Díaz de Arcaya Minarete y D. Jaime Altarriba Porcel, vendió a D. Pedro Aguirre Yeregui, D. José María Ayesarán Mendizábal y D. Justo Ayestarán Murúa la nuda propiedad de la casería Aguirrezaldivia y sus pertenecidos, sita en el término municipal de Zaldivia; correspondiendo el usufructo vitalicio de la totalidad de dicha finca a doña Ana María de Murúa y Balzola:

Resultando que los compradores de la nuda propiedad de dicha finca, que son los arrendatarios de la misma, la adquirieron por terceras, indivisas e iguales partes, y en el mismo instrumento público la dividieron en tres lotes iguales en valor, adjudicándose precisamente aquellas porciones o partes que de hecho cada uno de ellos llevaba en arrendamiento, hipotecando la nuda propiedad de cada uno de los lotes en garantía del pago de la parte de precio de compra aplazada, y el comprador, D. Pedro Aguirre, constituyó, además, hipoteca sobre la porción que se le adjudicó en la división por 10.000 pesetas, que le facilitó D. Telesforo Urrestarazu Oyarbide, en concepto de préstamo mutuo:

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Tolosa una primera copia de dicha escritura, el Registrador de dicho distrito inscribió la venta de referida finca y suspendió la inscripción de la nuda propiedad de los tres lotes en que se divide la casería de Aguirrezaldivia, señalada con el número 6 en jurisdicción de Zaldivia, con sus cinco pertenecidos, porque, según estatuye el artículo 489 del Código civil, no se puede alterar la forma ni la substancia de los bienes en los que pertenecen, a distintas personas el usufructo y la nuda propiedad, ni hacer en ellos nada que perjudique al usufructuario, e igualmente, y por consecuencia de la suspensión anterior, suspendió la inscripción de las hipotecas constituidas por sus adjudicatarios sobre la nuda propiedad de sus respectivos lotes, por no constar inscrita a nombre de ellos, tomán-

dose en su defecto las anotaciones preventivas por sesenta días a instancia del presentante:

Resultando que el Notario de Zumaya, autorizante de la escritura, interpuso recurso gubernativo contra tal calificación, alegando: que el mayor campo de acción sobre el que opera el usufructo en relación con otros derechos reales, cual el de hipoteca, que sólo actúa sobre inmuebles y derechos reales enajenables, movió indudablemente al legislador a establecer el precepto y la doctrina del artículo 489 del Código civil; que en los bienes muebles puede ser muy factible alterar su forma y substancia y, por consecuencia, irrogar perjuicios a quien tiene el goce, disfrute y beneficio inmediato, pero en los inmuebles esto no es fácil, y el hecho de una división, material en derecho, ideal en hecho, no es ni puede ser causa de ello, ya que no altera ni la disposición y ordenamiento de las partes constitutivas del todo, ni la construcción del mismo al no existir edificación alguna, ni el ser, la esencia ni la naturaleza de la finca, y si sólo las relaciones jurídicas que mantenían los condueños entre sí; y que el derecho del usufructuario—tercero con los nudos propietarios revisionarios—no puede sufrir perjuicio por causa de la división desde el momento que, conforme al artículo 405 del Código, conservará, como tal tercero, el derecho que tenía:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que aun cuando, en efecto, con la división no se altere ni la forma ni la substancia del inmueble y con ella no se perjudique el derecho del usufructuario, estas circunstancias sólo pueden ser apreciadas por éste, o en su defecto, y en caso de contienda, por una resolución judicial, puesto que al dividirse en tres fincas el caserío y sus cinco pertenecidos para figurar así en lo sucesivo en el Registro, lo que estaba escrito como una, la finca ha sufrido una evidente transformación, pues ni el Notario autorizante de la escritura ni los nuevos nudo propietarios son los llamados a apreciar si ha existido aquel perjuicio; y que no estando redactada la escritura con arreglo a las prescripciones y formalidades legales en cuanto a la división del caserío, tampoco lo está, por consecuencia, en lo referente a las hipotecas constituidas por los nuevos nudo propietarios, por no haber intervenido en su otorgamiento la usufructuaria ni recaído la pertinente resolución judicial:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró inscribibles tanto la nuda propiedad de los tres lotes en que se divide la casería Aguirrezaldivia, como las hipotecas constituidas por los adjudicatarios, fundándose en consideraciones análogas a las expuestas por el recurrente, y en que, además, el artículo 489, en su texto y en su esencia, defiende los derechos del usufructuario, sin más limitación del derecho del nudo propietario que la meramente indispensable, según la doctrina sustentada, no sólo por los comentaristas de nuestro Derecho civil, sino también por los Códigos francés e italiano, sin que

los referidos derechos supongan la intervención de la usufructuaria en la escritura, que implicaría la limitación del derecho de propiedad:

Vistos los artículos 400, 405, 467, 489 y 503 del Código civil:

Considerando que el problema esencial a decidir en este recurso gubernativo es el de si ha de estimarse o no extendida con arreglo a derecho la escritura autorizada en 14 de Octubre de 1933, ante el Notario de Zumaya D. Julio Sarasola Sagastume, por virtud de la que los compradores de la nuda propiedad de la casería Aguirrezaldivia y sus cinco pertenecidos, procedieron a su división en tres porciones iguales en valor, que se adjudicaron respectivamente, solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como de las hipotecas constituidas en el mismo documento:

Considerando que al examinar los derechos y obligaciones de los nudo propietarios ha de tenerse en cuenta que la constitución del derecho real de usufructo no les priva del poder de disposición sobre la cosa, respecto de la que continúan ostentando facultades para su enajenación y gravamen, sin más limitaciones que respetar el derecho de goce atribuido al usufructuario que no podrá ser nunca menoscabado, y por ello parece impuesto a los titulares de la nuda propiedad una obligación negativa que les prohíbe perturbar al usufructuario su derecho al disfrute de los bienes ajenos en la forma establecida por el título de constitución o la Ley:

Considerando que si una interpretación literal del artículo 489 del Código civil, según el que los nudos propietarios no pueden alterar la forma y substancia de los bienes sobre que recae su derecho, podría afianzar el criterio inspirador de la calificación del Registrador de la Propiedad de Tolosa, es igualmente cierto que en el articulado del mismo Código no aparece exigida la intervención del usufructuario para llevar a cabo la división, y que el precepto antes citado ha de armonizarse con otros textos del mismo cuerpo legal y en especial con el artículo 400, que sanciona la *actio communi dividundo* y autoriza a cualquier copropietario para tomar la iniciativa y pedir en cualquier tiempo la división de la cosa común, y, además, con el espíritu del mismo Código, que estima las situaciones de comunidad como provisionales, según revela la invalidez decretada para el pacto de conservar indefinidamente la cosa en común, y el límite máximo de diez años establecido para tal estipulación:

Considerando que, sin admitir la existencia de una verdadera comunidad más que entre los titulares de la nuda propiedad, puesto que los derechos de la usufructuaria y de los nudos propietarios no poseen la misma naturaleza, debe reconocerse en este caso el derecho de los últimos a practicar la división material, con determinación efectiva de un derecho que pro indiviso les estaba conferido, siempre que no se haya modificado la función económica y social de la finca ni se haya perjudicado al usufructuario en sus legítimas facultades, toda vez que sin necesidad de intervención

personal de este último aparece salvaguardada su posición por el artículo 405 del Código civil y por cuantas acciones legalmente correspondan para la protección y defensa de sus derechos,

Esta Dirección general ha acordado declarar, confirmando el auto apelado, que la escritura se halla extendida con sujeción a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don José Benarroch Clanceri, Maestro de Valvieja, provincia de Segovia, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 15 de Septiembre de 1935, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1935.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por doña Ana C. Bernad Tomás, Maestra de Torelló, provincia de Barcelona, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por doña Benita Hernández Macías, Maestra de Quintana del Marce, provincia de León, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por doña Luz Poza Juncal, Maestra de Cangas, provincia de Pontevedra, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Decreto de 7 de Marzo de 1932, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Vistos los expedientes de D. Luis Salas Chandri, Maestro nacional de Sabadell (Barcelona); doña Jesusa Rodríguez Alvarez, Maestra nacional de Luyego de Somoza (León), y doña Victorina Marquina Benito, Maestra nacional de Aldehuela de Calatañazor (Soria), en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada como comprendidos en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones admi-

nistrativas de Primera enseñanza de Barcelona, León y Soria y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Lucas Sebastián Díez, Maestro nacional de Inestrillas, Aguilar, en esa provincia, en súplica de que le sea reconocido como servido en la misma Escuela el tiempo comprendido entre el 13 de Noviembre de 1930, en que comenzó a realizar el año de prácticas en la Escuela de Patronato de "San Modesto", de Viniegra de Arriba (Logroño), que venía desempeñando como propietario, hasta el 20 de Octubre de 1931, en que pasó, por cuarto turno, a su actual de Inestrillas, para efectos de concurso de traslado:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5); y

Visto también el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha acordado que los servicios prestados por el recurrente en la Escuela de Patronato, desde el 13 de Noviembre de 1930 hasta el 20 de Octubre de 1931, le sean computados como prestados en Escuela nacional, a efectos de concurso de traslado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Vista la instancia de doña María Dolores García Garrido, Maestra de la Escuela número 1 de Javalí Viejo, en esa provincia, en súplica de que le sean reconocidos como prestados en la misma Escuela los servicios de la de "Santiago Izarayche", a efectos de concurso de traslado:

Resultando que en virtud de oposición libre y por Real orden de 15 de Febrero de 1918 fué nombrada para la Escuela dicha de "Santiago Izarayche", de la que se posesionó el 18 del mismo mes y en la que continuó hasta el 31 de Agosto de igual año, por pasar a La Nora, en virtud de reelección de plazas, de la cual tomó posesión en 1.º de Enero de 1919:

Resultando que por decreto marginal de esta Dirección general, fecha 5 de Julio último, se considera a la solicitante, desde su posesión en La Nora, como Maestra en propiedad de la Escuela número 1 de Javalí Viejo:

Resultando que por Real decreto de 19 de Octubre de 1918 se acumularon al turno de oposición las Escuelas de nueva creación, siendo nombrada la Sra. García Garrido para la de Javalí Viejo, anteriormente denominada La Nora, en virtud de la misma oposición:

Considerando que procede el reco-

nocimiento de servicios a la Maestra recurrente, toda vez que el cambio de localidad lo fué por la reelección de plazas dispuesta por el referido Real decreto de 19 de Octubre de 1918, y que ésta es una derivación inmediata del derecho mismo de la oposición, debiendo por tanto ser considerado su traslado como forzoso:

Visto el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer le sean reconocidos a la Maestra doña María Dolores García Garrido, como prestados en su actual Escuela, los servicios de la de "Santiago Izarayche", para efectos de concurso de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María de los Remedios Jaén Blázquez de Cabañas, de Sayago (Zamora), y doña Adelaida Longo Sanz, Maestra de Villarmayor (Salamanca), y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934. El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Zamora y Salamanca.

Vacante una plaza de Maestra de Sección en la Escuela Maternal de Córdoba, por pase de la que la venía desempeñando a otra nacional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para la referida vacante a doña Victoria Guerra Martos, Maestra propietaria de la Auxiliaria de párvulos de Doña Mencía (Córdoba), por reunir las debidas condiciones para el desempeño de dicho cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vi-

gente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid, a los siguientes señores:

Del Grupo 1.º, "Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría", a don Pedro Pérez Herrarte.

Del Grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Pedro Adot Bello.

Del Grupo 3.º, "Construcción", a don José Martínez Paris.

Del Grupo 4.º, "Ciencias Físico-Químicas", a D. Eugenio Alvarez Díaz.

Del Grupo 5.º, "Máquinas", a D. José Mohino Alonso.

Del Grupo 6.º, "Mecánica general y aplicada", a D. Alvaro Segundo Aparicio López.

Del Grupo 7.º, "Electrotecnia", a don Carlos Closa.

Del Grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia", a D. Enrique Martínez de Velasco.

Del Grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico", a don Luis Quintero Ramos-Izquierdo.

Del Grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Ernesto Vallejo Sandoval.

Del Grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Francisco Suardiaz Carús; y

De la enseñanza especial de "Inglés", a D. Adolfo Aguirre Calleja.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Como ampliación a las circulares de este Centro de fechas 11 y 30 de Junio de 1931 y 17 de Marzo de 1932, y en armonía con lo establecido en el artículo 9.º del Decreto de 3 del mes y año primeramente citados,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente ampliar con la Dirección de Sanidad exterior del puerto de El Ferrol (Coruña) la relación de los Habilitados para llevar a cabo las operaciones de desratización y desinsectación, a que se refiere el mencionado Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—El Director general, V. Villarria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.